## **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Luis Villanueva Echevarria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.716, interpuesto por don Luis Villanueva Echevarría contra Orden de este Ministerio con fecha 7 de diciembre de 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilida d'allamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilida interpuesta por el Abogado del Estado y estimando, por el contrario, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor don Luis Villanueva y Echevarria contra la denegación tácita del Ministerio de Educación Nacional a su reclamación de honorarios por los trabajos o proyecto realizado para las obras de amueblamiento de la Escuela de Peritos de Montes de Madrid, lo debemos declarar y declaramos nula por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar condenados a la Administración a que abone al actor el importe de su injusta por honorarios devengados por su referido trabajo y su minuta por honorarios devengados por su referido trabajo y que aparece calculada en las diligencias del expediente por importe de 87.276,18 pesetas, y no hacemos expresa condena en costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por lo que este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de 27 de di-ciembre de 1956, ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos. Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se publica la di-visión en tercios del escalafón de Pr fesores numera-rios de Escuelas del Magisterio, a efectos de constitu-ción de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, dictada para cumplimiento del De-creto de 9 de noviembre de 1951, respecto a la designación de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio para la constitución de Tribunales de oposiciones para la provisión de pla-

zas de dichos Centros, Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que, en 31 de diciembre último, es como sigue:

## Primer tercio

Comienza con el número 11 del escalafón, don Francisco Sanz Martín, y termina en el número 166, doña María Dolores de Juan Gutiérrez.

## Segundo tercio

Comienza con el número 167, don César Díez de las Heras, y termina en el número 287, doña María de los Angeles de Fraga Alonso

## Tercer tercio

Comienza con el número 288, don Manuel Vallecillo Avila, y termina con doña Adela Valero Sáez.

A los efectos de lo dispuesto en la referida Orden ministerial A los efectos de lo dispuesto en la referida Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, los Profesores podrán comprobar la citada división en el escalafón publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1961, aumentado con los Profesores ingresados en el Profesorado Numerario de Escuelas del Magisterio en virtud de oposición por Ordenes ministeriales de 20, 24 y 28 de junio y 3, 17 y 27 de agosto de 1963, relacionados de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1964.

LORA TAMATO

Limo, Sr. Director general de Ensefianza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria de las Escuelas mal comunicadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el epigrafe 347.132-3 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria de las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes presupuestos del Estado para el bienio 1964-65 figura un crédito, bajo el epígrafe 347.132-3, de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte de los deplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Pri-maria a las Escuelas mal comunicadas, que debe ser distribuído a fin de que se aplique a los objetivos concretos para los que ha

a in de que se apiique a los objetivos concretos para los que na sido arbitrado;
Resultando que el expediente ha pasado a la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, la cual ha tomado razón del gasto en 17 de febrero último, sentado en el folio 52 del libro correspondiente, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes contables de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración del Estado en 6 de los correspondes de la Administración de la A corrientes, con la observación de que el précio por kilómetro de los Inspectores que utilicen coche propio ha de ser de dos pe-

Vista la Ley de Presupuestos; Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado con independencia de las cantidades ordinasido presupuestado con independencia de las cantidades ordina-rias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de loco-moción para atender servicios de transporte en los desplaza-mientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que es procedente efectuar la distribución del mismo en función no del número de Inspectores existentes en las plantillas provinciales, sino de la inexistencia de comu-nicaciones eficaces en las distintas provincias españolas, así como de la extensión y condiciones topográficas de las mismas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se distribuya el crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el párrafo 347.132, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, en la forma que se

Alaya, 30.000 pesetas.
Albacete, Guipúzcoa, Huelva, Logroño y Las Palmas de Gran Canaria, a 40.000 pesetas cada una, 200.000 pesetas.
Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 50.000 pesetas cada una, 400.000 pesetas.
Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, a 60.000 pesetas cada una, 480.000 pesetas.
Córdoba, Navarra, Salamanca y Vizcaya, a 70.000 pesetas cada una, 280.000 pesetas.

una, 280.000 pesetas. Cáceres, Huesca, Jaén y Lérida, a 75.000 pesetas cada una, 300.000 pesetas.

Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 80.000 pesetas cada una, 800.000 pesetas.

Badajoz, 85,000 pesetas. Lugo, Orense y Pontevedra, a 90.000 pesetas cada una, 270.000 pesetas

La Coruña y León, a 120.000 pesetas cada una, 240.000 pe-

setas. Valencia, 140.000 pesetas. Madrid, Barcelona y Oviedo, a 175.000 pesetas cada una, pesetas 525.000.

Para los servicios que se ordenen con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 250.000 pesetas. Total, 4.000.000 de pesetas.

Segundo. Los desplazamientos con cargo al crédito de pese-tas 4.000.000, realizados por los Inspectores de Enseñanza Pri-maria, únicamente podrán ser dispuestos por los Inspectores-Jefes provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero. Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria, a nombre de personas encargadas al efecto en las provincias respectivas, y al del Habilitado general del Ministerio la de 250.000 pesetas destinada a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto. La justificación de las cantidades se realizarán mediante cuenta «a justificar», aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil de servicio público, siempre que el importe de este último por kilómetro por cualquier automóvil de servicio público, siempre que el importe de este último por kilómetro por cualquier automóvil de la la cualquier automóvil de la cualquier automóvil d metro no exceda a la tarifa señalada en el Parque Móvil de los Ministerics. Los Inspectores que dispongan de automóvil de su propiedad podrán realizar en el mismo los servicios encomendados, justificando los gastos mediante declaraciones juradas visa-das por el Inspetcor-Jefe provincial y en las que se valore los ki-lómetros recorridos en el importe de dos pesetas por kilómetro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,